



En Madrid, a 28 de Diciembre de 2.020

CIRCULAR INFORMATIVA

INCIDENCIA DEL BREXIT A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2.021 EN LAS OPERACIONES REALIZADAS ENTRE ESPAÑA Y EL REINO UNIDO (R.U.)

Estimados clientes:

Les remitimos un breve resumen del tratamiento de estas operaciones a partir del próximo 1 de Enero:

A.- Operaciones con mercancías:

- a) Procedentes de R.U. : Son importaciones sometidas al régimen aduanero.
- b) Hacia R.U. : Son exportaciones sometidas al régimen aduanero inglés y exentas de IVA español.
- c) Excepción Irlanda del Norte: siguen siendo operaciones intracomunitarias. ¡¡Solo para mercancías¡¡
- d) La empresa española que realice entregas a particulares ingleses: NO aplicará el Régimen de ventas a distancia.

Dirección: C/Augusto Figueroa,nº39,1ºdrcha. 28004 (Madrid)
tels.91 521 53 15 – 91 521 46 92 fax:91 522 9812
Email: aconfisa@aconfisa.es - Web: <http://www.aconfisa.es>

B.- Prestaciones de servicios:

- a) Dejan de ser operaciones intracomunitarias.
- b) Para su localización se aplicarán las normas establecidas en los artículos 69 y 70 de la Ley del IVA. Entre otros casos, llevarán IVA español los servicios localizados en U.E. pero utilizados en España.
- c) Recordamos que la Agencia Tributaria tiene a su disposición un Localizador de Prestaciones de Servicios.

C.- NIF-IVA y Modelos Declarativos:

- a) Dado que dejan de ser operaciones intracomunitarias, dejan de declararse en el Modelo 349.
- b) Las empresas españolas NO tendrán obligación de facilitar un NIF-IVA.
- c) Si realizan importaciones o exportaciones deberán disponer de un número EORI.

D.- Devoluciones de IVA soportado en R.U. :

- a) Las empresas españolas que hayan adquirido bienes y servicios en R.U. durante 2.020, solo podrán solicitar la devolución de las cuotas soportadas hasta el 31 de Marzo.
- b) A partir de Enero de 2.021, la solicitud de devolución ya no podrá hacerse vía electrónica a través de la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) , sino que han de hacerlo ante la administración británica y conforme a sus normas.

AGENCIAS DE VIAJES:

Las principales consecuencias del BREXIT para las agencias de viajes españolas son:

- 1.- Los viajes sometidos al Régimen Especial de Agencias de Viajes y que transcurran en el Reino Unido pasarán a estar exentos de IVA.
- 2.- Las operaciones sometidas al Régimen General, comisiones y prestaciones de servicios, no verán alterada su sujeción o no al IVA. Pero dejarán de ser operaciones intracomunitarias a efectos de información.
- 3.- En cuanto a la recuperación del IVA inglés, estarán a lo explicado en el punto D anterior.

Atentamente,

Departamento Fiscal

ACONFISA